

## CAPÍTULO I

### DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

**Artículo 1º.** Con la denominación Asociación Nacional de Informadores de la Salud se constituye una ASOCIACIÓN que se acoge al derecho de asociación reconocido en el artículo 22 de la Constitución y lo dispuesto en Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo. La Asociación no tiene ánimo de lucro, carece de patrimonio en el momento de su constitución y llevará a cabo el cierre de cada ejercicio asociativo cada 31 de diciembre.

**Artículo 2º.** La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Defender los derechos de sus asociados en el ámbito que le es propio.
- Fomentar la formación de los asociados.
- Velar por la ética profesional.

**Artículo 3º.** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Promoción de reunión, encuentros y seminarios dedicados a temas relacionados con la actividad de los informadores de la salud.
- Promoción de cursos y actividades formativas dirigidas a la mejora a la cualificación profesional de los asociados.
- Realización y edición de materiales profesionales de interés para los asociados.
- Cualquier otra actividad encaminada a mejorarla calidad de la información sobre temas de salud en los medios de comunicación o que sirva para fomentar el intercambio de conocimientos entre los profesionales dedicados a esta actividad informativa.

**Artículo 4º.** La Asociación establece su domicilio social en la Calle Juan Bravo nº 6 28006 Madrid. El ámbito territorial de actuación comprende todo el territorio del Estado español

## CAPÍTULO II

**Artículo 5º.** La Asociación Nacional de Informadores de la Salud será dirigida y administrada por una Junta Directiva y una Asamblea General. Todos los cargos que componen la Junta Directiva no serán remunerados, serán designados por la Asamblea General, y su mandato tendrá una duración de CUATRO años. El presidente o los vicepresidentes podrán presentarse como presidente o vicepresidente una vez de manera continuada. Para volver a presentar su candidatura como presidente o vicepresidente, deberán dejar transcurrir un periodo de mandato, después del cual podrán presentar su candidatura ateniéndose nuevamente a las restricciones a la reelección aquí establecidas.

La Junta Directiva podrá ser auxiliada en su función por un órgano consultivo, el Consejo Asesor, integrado por socios de destacada trayectoria profesional en el ámbito de la comunicación a designar por la Junta Directiva, con voz pero sin voto en las reuniones.

La Junta Directiva determinará en el momento de su designación el número de

miembros del Consejo Asesor, entre un mínimo de DOS y un máximo de DIEZ, y por el período de CINCO años de duración de su cargo, sin perjuicio de poder ser cesados o renovados en cualquier momento por la Junta Directiva.

**Artículo 6º.** La Junta Directiva está formada por el Presidente, los vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero y, en su caso, el número de Vocales que determine la Asamblea General. A efectos de cumplimiento de lo determinado en el Artículo 9 de los presentes Estatutos, uno de los Vicepresidentes será el que sustituirá al Presidente por ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuantas veces determine su Presidente y también a iniciativa o a petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

La Presidencia podrá invitar a sus sesiones a las personas que estime oportuno en función de las materias a tratar.

En caso de urgencia, estimada por la Presidencia, la Junta Directiva podrá adoptar acuerdos, por escrito y sin sesión, mediante previas comunicaciones por teléfono, videoconferencia o cualquier otro medio telemático entre sus miembros, que se ratificarán documental e inmediatamente incluso mediante fax o correo electrónico dirigido al número y dirección de la Asociación.

De modo extraordinario y limitado en el tiempo, hasta la celebración de elecciones, podrá funcionar una Comisión Gestora que se hará cargo del gobierno de la Asociación en los supuestos de dimisión conjunta del presidente y de los vicepresidentes, o de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

#### **Artículo. 6-BIS. LA COMISIÓN GESTORA**

Actuación de la Comisión Gestora. 1. De forma extraordinaria funcionará la Comisión Gestora, que asumirá las funciones de la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, bien por la dimisión del presidente y de los vicepresidentes, o de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, o bien porque hayan sido cesados por acuerdo de la Asamblea General. 2. La Comisión Gestora estará formada por los cuatro socios elegidos por la Asamblea General

La Comisión estará presidida por el miembro de mayor edad, desempeñando las funciones de secretario el de menor edad. Contará con el asesoramiento del secretario saliente y opcionalmente, con el Comité Asesor, ambos sin derecho a voto. 3. La Comisión Gestora se reunirá a requerimiento de cualquiera de sus miembros o a instancia de asociados que representen cuanto menos el cinco por ciento del número de asociados, al día siguiente de tener conocimiento de la dimisión o cese de la Junta Directiva y fijará el plazo para la convocatoria de elecciones.

**Artículo. 7º.** Son facultades de la Junta Directiva:

Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

Dirigir las actividades sociales, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de los Presupuestos anuales y estado de cuentas. Dichas cuentas y presupuestos se pondrán a disposición de los asociados con diez días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la correspondiente Asamblea.

Elaborar el Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.

Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

Cualquiera otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

**Artículo. 7 BIS)** La Comisión Ejecutiva, es el órgano delegado de la Junta Directiva, y como tal ostentará todas las funciones que ésta le delegue salvo la presentación para su aprobación a la Asamblea General de los presupuestos anuales, la liquidación de cuotas y los documentos contables de liquidación y cierre de cada ejercicio económico.

La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el Presidente de la Junta Directiva, un Vicepresidente, a elegir por mayoría simple de la misma y el Tesorero y el Secretario de la citada Junta

La Comisión Ejecutiva establecerá sus propias reglas internas de funcionamiento. Sus decisiones se tomarán por mayoría. Cuando no se alcanzare el consenso o la mayoría requerida en la adopción de un determinado acuerdo, éste se someterá a la Junta Directiva en Pleno.

**Artículo 8º.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, recabando la aprobación inmediata de la Junta Directiva. El Presidente, junto con el Tesorero, contará con firma autorizada.

El Presidente hará pública su declaración anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), no figurando los conceptos correspondientes al desempeño de su trabajo habitual

**Artículo 9º.** El vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 10º.** El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará un libro registro de socios y un libro de actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales y custodiará la documentación de la entidad, llevando un índice o inventario de todos ellos. Firmará las actas con el Presidente tanto de la Asamblea como de las reuniones de la Junta Directiva.

**Artículo 11º.** El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Llevará un libro de cuentas y de la caja de la Asociación y contará, junto con el Presidente, con firma autorizada.

**Artículo 12º.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. A propuesta de la Junta Directiva se designarán Vocales que representen a los diversos sectores profesionales.

**Artículo 13º.** La Junta Directiva seguirá ejerciendo normalmente sus funciones, cuando se produzcan dimisiones o vacantes por cualquier causa. Si la Junta lo estima oportuno podrá cubrir las bajas que se produzcan designando sustitutos siguiendo el orden de los socios más votados en la elección de la Junta Directiva que será ratificada en la primera Asamblea General.

Cuando se produjera la renuncia colectiva de la mitad más uno de los componentes de la Junta Directiva, la Presidencia deberá convocar elecciones en un plazo no superior a dos meses desde que tal hecho se produzca.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos en sus atribuciones por decisión del Presidente si es respaldado por los dos tercios de la Junta. En ningún caso podrán dejarse vacantes dichos cargos.

El Presidente sólo podrá ser destituido por las siguientes causas:

A) Por moción de censura aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, convocada a tal fin. B) Por la dimisión de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO III**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 14°.** La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

**Artículo 15°.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis primeros meses del año; las extraordinarias se celebrarán cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del número total de miembros de la Asociación con expresión concreta de los asuntos a tratar.

La Asamblea General se reunirá, previa convocatoria realizada por cualquier medio que acredite su recepción, incluidos los telemáticos, con al menos quince días de antelación.

**Artículo 16°.** Las convocatorias de las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias; serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

**Artículo 17°.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, bien por presencia física o por delegación escrita de la representación en otro socio, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto, contabilizados los presentes y los representados. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos emitidos por los asistentes más los votos correspondientes a la delegación escrita, tanto en asambleas ordinarias como extraordinarias.

**Artículo 18°.** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Solicitud de declaración de utilidad pública, de la Asociación o de los actos que ésta organice.
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 19°.** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

Modificación de Estatutos.

Disolución de la Asociación.

Disposición y enajenación de bienes.

Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

Constituir Federaciones e integración en ellas.

Resolver las mociones de censura.

#### **Artículo 19-BIS.** Moción de censura.

1. Los miembros de la Asociación Nacional de Informadores de la Salud podrán presentar mociones de censura, bien a la totalidad de la Junta Directiva o a cualquiera de sus miembros. Para que dicha solicitud sea válida, deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - A) Que se presente por escrito en la Secretaría, avalada por la firma de, al menos, el 10% de los miembros de la Asociación.
  - B) Que las firmas que acompañen el escrito sean identificables, constanding aparte el nombre, dos apellidos y el número de Documento Nacional de Identidad de cada uno de los interesados.
2. Una vez recibida la solicitud en forma, la Junta Directiva deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, de forma que ésta pueda celebrarse en el plazo máximo de cinco días laborables, a contar desde el de presentación de la solicitud. Este plazo no podrá prolongarse, salvo acuerdo expreso en este sentido entre los solicitantes y la Junta Directiva. El Orden del Día de la Asamblea constará de un único punto: la moción de censura.
3. Cuando los asistentes a una Asamblea General Extraordinaria convocada para debatir una moción de censura a la Junta Directiva o a alguno/s de sus miembros aprobasen, mediante voto directo y secreto, por mayoría absoluta dicha reprobación, los componentes de la Junta objeto de moción cesarán en sus cargos en ese mismo momento. Si este hecho afecta a lo regulado en el Artículo 6, se hará cargo del gobierno de la Asociación la Comisión Gestora hasta la celebración de elecciones.

## **CAPÍTULO IV**

### **SOCIOS**

**Artículo 20°.** Podrán pertenecer a la Asociación Nacional de Informadores de la Salud aquellas personas físicas, mayores de edad y con capacidad de obrar, que desarrollen su actividad como informadores de temas relacionados con el área de la salud en cualquier medio o entidad de comunicación o que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que así lo soliciten a la Junta Directiva.

**Artículo 21°.** Dentro de la Asociación Nacional de Informadores de la Salud existirán las siguientes clases de socios:

- Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el Acto de Constitución de la Asociación.
- Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- Preasociado: Los estudiantes universitarios que cursen titulaciones relacionadas con la información, la comunicación y el área de la salud podrán pertenecer a la Asociación Nacional de Informadores de la Salud , como miembros de número de pleno derecho, con reducción de un cincuenta por ciento ( 50%) de los importes de las cuotas a su cargo y de los importes de inscripción en los congresos de la Asociación; todo ello hasta que finalicen sus citados estudios universitarios, o haya transcurrido el plazo de cuatro años, desde su alta en la Asociación.
- Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.
- Socio Protector

**Artículo 22º.** Los socios causarán baja por alguno de los motivos siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota anual dentro de los seis primeros meses del año siguiente o, en supuesto de socios en situación de desempleo, dentro del año natural siguiente. Todo lo anterior, si una vez notificado por escrito no se satisface dentro del mes siguiente
- Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- Los preasociados causaran baja en esa categoría de socios, cuando hayan terminados los estudios profesionales que han motivado su alta en la Asociación , o cuando hayan transcurrido cuatro años desde su alta, sin haber terminado los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de poder adquirir la condición de socio de número si reúne la condiciones para ello.

**Artículo 23º.** Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- e) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- f) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

h) Presentar moción de censura

**Artículo 24°.** Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- Abonar las cuotas que se fijen.
- Asistir a las Asambleas.
- Desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

**Artículo 24 bis.** Los socios preasociados tendrán los mismos derechos que los socios de número y sus mismas obligaciones excepto el pago de las cuotas que se fijen a los socios de número cuyo importe, a cargo de los preasociados, se verá reducido en un porcentaje del cincuenta por ciento

**Artículo 25°.** Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo 24. Asimismo, tendrán los mismos derechos, a excepción de los que figuran en los apartados d) y e) del art.23; a las asambleas podrán asistir con voz pero sin voto.

## CAPÍTULO V y VI

### Recursos económicos y disolución

#### RECURSOS ECONÓMICOS

**Artículo 26°.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- Las Subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.

#### DISOLUCIÓN

**Artículo 27°.** La Asociación no podrá disolverse mientras haya tres socios con derecho a voto que deseen continuar. Se disolverá voluntariamente cuando así lo recuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

**Artículo 28°.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos.

## CAPÍTULO VII

### ELECCIONES

**Artículo 29.** La Asociación estará dotada de una Comisión de Garantías Electorales, cuya función es el control y la garantía de la buena marcha de las elecciones conforme



al Reglamento Electoral. Estará constituida por el asociado de mayor edad, el asociado de menor edad y un expresidente nombrado por el Consejo Asesor.  
Su designación corresponderá a la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, con posterior ratificación de la Asamblea General. Su mandato será por tres años.

Los miembros de esta Comisión no podrán pertenecer a la Junta Directiva, viniendo obligados a dimitir de sus cargos en la Comisión, en el supuesto de que se presentarán a las elecciones para dicho órgano de gobierno.

**Artículo 30.** Para dotar de una adecuada seguridad jurídica y transparencia al proceso electoral, la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, aprobará un Reglamento Electoral que asegure la buena marcha de las elecciones y prevea las funciones en dicho proceso de la Comisión de Garantías Electorales.

**Artículo 31.** Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación tendrán el deber y la obligación de realizar una Declaración de Intereses previa a la aceptación del cargo de representación. Dicha declaración recogerá expresa y explícitamente la no utilización del cargo de representación para cuestiones personales o profesionales. Los cargos de representación mantendrán siempre y en todo momento un comportamiento ético, rehusando y denunciando actividades viciadas que dejen sin efecto legal o corporativo la citada declaración de intereses.

**Artículo 32.** El incumplimiento o infracción de la Declaración de Intereses por alguno de los miembros de la Junta podrá ser denunciado ante la Junta Directiva. Esta, a propuesta de un mínimo de diez socios, convocará de urgencia una Asamblea General Extraordinaria para decidir, por mayoría simple, la permanencia o inhabilitación en el cargo del interesado.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.** Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

*Los abajo firmantes en su condición de Presidente y Secretario de la ASOCIACION NACIONAL DE INFORMADORES DE LA SALUD hacen constar que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en las Asamblea General Extraordinaria de fecha 11-4-2015*



Vº Bº El Presidente

EL SECRETARIO



D. ÍÑIGO LAPETRA MUÑOZ

Fdo: D. EMILIO BENITO CAÑIZARES